Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022

Expediente No. 2019-00773-00

En la solicitud que obra en el expediente digital, la parte demandante solicitó ordenar la notificación mediante emplazamiento de **ROQUEFELLER BASTIDAS AMAYA**. En sustentó de su solicitud, señaló que procuró la notificación personal, remitiendo las comunicaciones a dos direcciones físicas sin resultados positivos. Así mismo señaló que no conoce "*otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente al demandado, igualmente ignoramos su lugar de trabajo, y así mismo no figura en el directorio telefónico y por consiguiente ignoramos su paradero, circunstancias que se afirma bajo la gravedad de juramento*".

De conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso (C.G.P.) se accederá a la solicitud, teniendo en cuenta que está acreditado que el extremo demandante procuró y acreditó haber intentado la notificación personal del referido demandado sin resultado positivo. Así mismo, el interesado manifestó desconocer otra dirección para notificar al demandado. Luego encontrándose reunidos los requisitos del artículo 293 del C.G.P. y atendiendo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 108 del C.G.P, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **ROQUEFELLER BASTIDAS AMAYA**.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría, la inclusión de la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y para el presente proceso:

1. Nombre de los sujetos emplazados, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documentos y números de identificación, si se conocen.

3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

TERCERO: Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., secretaría proceda a ingresar las presentes diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 87 de fecha 17-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fecc1f0e97dfb28d2086be36e2382075ca9f49a0ab56bd7787d2b269a43e5e**
Documento generado en 16/08/2022 01:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022

Expediente No. 2019-00837-00

El demandado, en memorial obrante en el expediente digital, solicitó: "*requerir a la parte demandante y los oficios del levantamiento del proceso No. 2019 - 00837, igualmente solicito me retiren de las centrales de riesgos, ya que cumplí con mi obligación financiera con Davivienda completamente desde diciembre de 2020".*
El Juzgado se pronuncia así:

i) Se REQUIERE POR TERCERA VEZ, a la parte demandante para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto de cumplimiento a lo ordenado en auto del 05 de octubre de 2021, mediante el cual se le requirió para que aclarara lo que allí se consignó, previo a decidir sobre la terminación del proceso.

ii) Se le informa al demandado que dentro del proceso no se ha proferido auto terminando el proceso, de manera que no se ha ordenado el levantamiento de las cautelas.

iii) Finalmente, con relación al pedimento de que sea retirado de las centrales de riesgo ello no es del resorte de este proceso, en la medida en este juzgado no hizo el reporte negativo. Dicha solicitud es de competencia de la fuente de la información financiera como también de las distintas centrales de información financiera, que en ningún caso son el juzgado.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 87de fecha 17-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145047b593239186bdad31e576f2eb2f7819a9be00e3056463f76869a92265cc**

Documento generado en 16/08/2022 01:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022

Expediente No. 2021-00217-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **BANCO FINANDINA S.A. contra ANDRÉS FABIÁN BALCÁZAR HERRERA.**

2.- Decretar el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión sobre el automotor objeto del proceso. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

3. OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placas YUS-97D. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 87 de fecha 17-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10752f2720f943d554d4958eb1ae485612f2bc16f35ba63d8cc4dd0c40d4bf00**

Documento generado en 16/08/2022 01:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022

Expediente No. 2021-00849-00

Revisada la documental allegada por la parte demandante relacionada con la notificación conforme con el Decreto 806 de 2020 (norma procedimental vigente para la época en que fue realizada), la notificación no puede tenerse por surtida por las siguientes razones:

(i) El demandado aquí es JUAN CARLOS BULLA VARGAS.

(ii) La citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, se envió al correo: mebullar@unal.edu.co, del cual es titular Marco Elías Bulla Ruíz, quien NO hace parte del proceso, como de manera evidente se avizora en la documental que se aportó. En efecto, las constancias de entrega del correo electrónico dan cuenta de que esta cuenta pertenece a Marco Elías Bulla Ruíz.

(iii) En consecuencia, debe informar al juzgado otra dirección ya sea física o electrónica a la que va ahora a tramitar la notificación. En caso de optar por la forma de notificación prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar las evidencias correspondientes de la forma en que obtuvo la dirección a la que pretenda notificar al extremo demandado de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022[1] y acreditar que la notificación se realizó conforme lo exige esta norma.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 87de fecha 17-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

[1] Artículo 8, Ley 2213 de 2022. "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*".

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac3eac3da84f0791fd7149dc7672c1027ae4f2f951b9dd5f6f925cf174152f4**

Documento generado en 16/08/2022 01:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022

Expediente No. 2022-00073-00

El extremo demandante aportó los documentos con los cuales manifestó que acreditaba la notificación personal al extremo demandado, RUBEN DARÍO LÓPEZ CAMARGO, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (norma procedimental vigente para el momento en que se realizó este acto procesal). En consecuencia, solicitó que se declarará que el extremo demandado se encontraba debidamente notificado.

No puede tenerse por surtida la notificación, de conformidad con el inciso primero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, actualmente, Ley 2213 de 2022. En efecto, la referida norma indica que "*los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*". Al contrastar esta exigencia con los documentos remitidos por el extremo demandante, se advierte que al ejecutado no le fueron remitidos los anexos necesarios para el traslado respectivo, estos son: la demanda, sus anexos y la subsanación de la demanda. Nótese que, solo se remitieron las providencias de mandamiento de pago y corrección del mandamiento de pago. En relación con la demanda solo se remitió la demanda, pero no le fue remitido el documento con el cual se subsanó la demanda.

En consecuencia, en aplicación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá rehacer la diligencia de notificación remitiendo íntegramente la demanda, los anexos que hagan parte de la demanda, la subsanación de la demanda y las providencias a notificar (auto que libró mandamiento de pago y auto que corrigió el mandamiento de pago).

Una vez se acredite el registro de la medida de embargo decretada sobre los bienes inmuebles objeto de garantía real ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 87 de fecha 17-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a96f87ef2e9ec753718548dbc9e1a8703cd5035dc79fb42c24d2df937c9f916**

Documento generado en 16/08/2022 01:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022

Expediente No. 2022-00465-00

Una vez revisado el expediente digital el Despacho advierte que para poder continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, allegue las evidencias correspondientes de la forma en que obtuvo la dirección a la que notificó al extremo demandado de conformidad con el inciso segundo, artículo 8 del Decreto 806 de 2020 actualmente Ley 2213 de 2022.

Conforme con la LEY 2213 DE 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 87de fecha 17-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780412fe71ebdf1e2e823671fdc4a1ad6127ed6951c97ced0e1ffbcb843520aa**

Documento generado en 16/08/2022 01:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022

Expediente No. 2022-00691-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente solicitud para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare qué clase de prueba extraprocesal pretende que se decrete.
2. Adecúe la solicitud incluyendo hechos y lo que pretende probar de manera concreta con cada prueba extraprocesal que solicita, conforme con lo establecido en artículo 183 del Código General del Proceso y siguientes, según corresponda.
3. Indique de manera clara quiénes son las personas que pretende citar.
4. Adecúe su solicitud, por cuanto en pruebas extraprocesales no es procedente la solicitud de medidas previas como lo pretende.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 87 de fecha 17-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d01066573196eff3fefa2cfb1c45ee5e70041766abcbf1fda71e11b620a2bdc**

Documento generado en 16/08/2022 01:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022

Expediente No. 2022-00693-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente solicitud para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue el formulario de registro de la ejecución en CONFECÁMARAS por cuanto fue enunciado en el acápite de pruebas de la solicitud pero no se aportó.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 87 de fecha 17-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13949c1805d0df8f64dcba0968ad706d38ed3c66c7da3fca99fe16c516b29e7a**
Documento generado en 16/08/2022 01:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica